



Oficio.35-DRRHH-106-2016 -

Caracas, 02 de junio de 2016

Ciudadana:

Lic. María Janectsy López
Directora de Administración y Finanzas
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitir anexo al presente AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/05/2016, SEGÚN DECRETO N° 2.307 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.893 DE FECHA 29/04/2016

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo Directora de Recursos Humanos

Anexo: Lo indicado

C.C:

Directora de Planificación y Preupuesto - Econ. Miren Caires
Directora de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Yanira Lovera

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

MC/NB.-





AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/05/2016, SEGÚN DECRETO Nº 2.307 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 40.893 DE FECHA 29/04/2016

BASE LEGAL:

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 de fecha 29 de abril de 2016, fue publicado el Decreto N° 2.307, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, estableciéndose la cantidad de quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

De acuerdo a la revisión de los tabuladores del personal de esta Casa de Estudios, vigentes al primero de mayo del presente año establecidos en la II Convención Colectiva Única, se observó que deben ajustarse los sueldos del personal auxiliar docente, administrativo y obrero con respecto al salario mínimo nacional decretado por el presidente de la república a partir del 01/05/2016.

PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL AJUSTE POR EL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO:

1 .- PERSONAL AUXILIAR DOCENTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal auxiliar docente I, II y III a dedicación tiempo completo, y en consecuencia al medio tiempo y convencional, en condición de activo, cuyo sueldo sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

El ajuste del salario tiene incidencia en los siguientes beneficios: bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, IPP, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

TABLA AUXILIARES DOCENTES						
CAT	CANTDAD AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr		
ı	02	15.051,15	7.526	259		
11	26	15.051,15	7.526	259		
III	610	15.051,15	7.526	259		
١٧	1015	15.586	7.793	268		
V	MAS DE 15	17.070	8.535	294		









N° de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES SUELDOS MENSUALES					
HORAS	l	II	[1]	IV	٧	
2	2.072	2.072	2.072	2.140	2.350	
3	3.108	3.108	3.108	3.211	3.525	
4	4.144	4.144	4.144	4.281	4.700	
5	5.180	5.180	5.180	5.351	5.875	
6	6.216	6.216	6.216	6.423	7.050	
7	7.252	7.252	7,252	7.494	8.225	
8	8.288	8.288	8.288	8.576	9.408	
9	9.324	9.324	9.324	9.648	10.584	
10	10.360	10.360	10.360	10.720	11.760	
11	11.396	11.396	11.396	11.792	12.936	
12	12.432	12.432	12.432	12.864	14.112	

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores activos cuyo sueldo sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

El ajuste del salario tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

New York Control of the Control of t	PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	TABLA II CCU 01-07-2015	AJUSTE SUELDO MINIMO NACIONAL AL 01-05-2016	SUELDO AL 01-05-2016
	201 / 202 (BI)	1	12.023	3.028,15	15.051,15
0	203 (Bil)	2	12.617	2.434,15	15.051,15
APOYO	204 (BIII)	3	13.285	1.766,15	15.051,15
AP	205	4	13.953	1.098,15	15.051,15
	206	5	14.769	282,15	15.051,15
TECNICO	301 / 302 (TI)	6	15.214	0	15.214
	303 (TII)	7	15.808	0	15.808
	304	8	16.476	0	16.476
TE(305	9	17.070	0	17.070
	306	10	17.812	0	17.812
AL	401 / 402 (PI)	11	18.257	0	18.257
PROFESIONAL	403 / 404 (PII)	12	19.148	0	19.148
	405 / 406 (PIII)	13	20.113	0	20.113
6	407/408	14	21.078	0	21.078
R.	409	15 .	22.265	0	22.265





2.- PERSONAL OBRERO Y VIGILANTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores obrero y vigilante activos cuyo salario sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

Dicho ajuste salarial tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, primas de chofer de autoridad, chofer de ruta extra-urbana, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, prima para la atención de hijos excepcionales, ayuda por fallecimiento del trabajador, ayuda por fallecimiento de un familiar, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

GRADOS	TABLA II CCU 01-07-2015	AJUSTE SALARIO MINIMO NACIONAL AL 01-03-2016	SALARIO VIGENTE AL 01-03-2016	AJUSTE SALARIO MINIMO NACIONAL AL 01-05-2016	SALARIO VIGENTE AL 01-05-2016
1,2,3	11.207	370,81	11.577,81	3.473,34	15.051,15
4	12.023	0	12.023	3.028,15	15.051,15
5	12.840	0	12.840	2.211,15	15.051,15
6	13.730	0	13.730	1.321,15	15.051,15
0		0	14.695	356,15	15.051,15
7	14.695	14.695	1		

PRIMA DE	01/07/2015 (Bs./ Men)	01/03/2016 (Bs./ Men)	01/05/2016 (Bs./ Men)
CHOFER DE AUTORIDAD	3.852	3.852	4.515
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	4.237	4.237	4.967
CHOFER RUTA URBANA LOS MÓDULOS	1.242	1.242	1.242
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	1.242	1.242	1.242

JUBILACIONES, PENSIONES POR INCAPACIDAD, POR VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTES ADMINISTRATIVO:

Le corresponde el ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal jubilado, pensionado por incapacidad, por viudez y/o sobreviviente cuya pensión sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales a partir del 1ero de mayo de 2016.







Es de destacar que, para efecto del presente ajuste, debe considerarse como totalidad la sumatoria, si fuere el caso, del monto por pensión de Viudez y/o Sobreviviente, es decir, las alícuotas que componen la misma.

En este personal el ajuste al salario mínimo nacional incide en el bono recreacional, bono de fin de año, IPP, caja de ahorro u otro beneficio que así le corresponda calculado sobre la base del salario mínimo.

De igual manera, se debe proceder al ajuste respectivo de aquellas pensiones de alimentos decretadas por los tribunales competentes cuya base de cálculo para su actualización sea el salario mínimo nacional.

03/05/2016



